

2006a. sesión

Jueves 25 de octubre de 1973, a las 10.45 horas

Presidente: Sr. Yahya MAHMASSANI (Líbano).

A/C.3/SR.2006

TEMA 53 DEL PROGRAMA

Eliminación de todas las formas de discriminación racial (continuación) (A/9003 y Corr.1, caps. XXIII, seccs. A.1 y A.2 y XXX, secc. B; A/9018, A/9094 y Add.1 y 2, A/9005 y Add.1, A/9139, A/9177, A/C.3/L.2016 a 2023):

b) Proyecto de convención sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid* (continuación) (A/9003 y Corr.1, cap. XXIII, secc. A.2, A/9095 y Add.1, A/C.3/L.2016 a 2023)

1. El Sr. CATO (Ghana), al presentar el proyecto de resolución A/C.3/L.2022, toma nota de que el proyecto de convención (A/9095, anexo, y A/9095/Add.1) ya ha

sido aprobado por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y el Comité Especial del *Apartheid* y de que el Secretario General lo ha transmitido a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para que lo comenten. Los patrocinadores del proyecto de resolución están seguros de que por fin la comunidad internacional trata de adoptar medidas eficaces para eliminar el *apartheid*.

2. El propósito principal del proyecto de convención es proscribir el *apartheid* y cortar todos los contactos de la camarilla racista de Sudáfrica y quienes la apoyan con el mundo civilizado. El orador espera que los temores exteriorizados por algunas delegaciones con respecto a determinadas disposiciones del proyecto se

hayan despejado ahora que los Miembros han tenido oportunidad de mejorar el texto. Muy pocos instrumentos legales son perfectos y no es justo suponer que la convención habrá de ser fuente de confusiones. A decir verdad, está proyectada para poner fin al caos que ha causado la política de *apartheid*, que en el pasado ha puesto en peligro las relaciones amistosas entre los Estados y la paz y la seguridad internacionales.

3. La Proclamación de Teherán¹, aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968, pedía a la comunidad internacional que utilizara todos los medios a su alcance para erradicar los males del *apartheid* y reconocía la legitimidad de la lucha contra el *apartheid*. El proyecto de convención que se encuentra ante la Comisión responde a ese pedido.

4. El orador lee luego el proyecto de resolución y señala que los patrocinadores han revisado el párrafo 5 de la parte dispositiva del texto, que debe comenzar del siguiente modo: "Pide al Consejo Económico y Social que invite a la Comisión de Derechos Humanos. . . ." Espera que el proyecto de resolución sea acogido favorablemente por la Comisión y recalca la urgente necesidad de que la comunidad internacional se enfrente al reto del *apartheid* y adopte todas las medidas eficaces que se requieran para castigar a los culpables de dicho crimen.

5. El Sr. KRISHNAPPA (India) dice que le ha llamado la atención el desaliento que parece haber hecho presa en unos pocos miembros de la Comisión que han insinuado que carecería de sentido adoptar una convención sobre el *apartheid* cuando otras resoluciones anteriores sobre la cuestión no han tenido efecto. Otras delegaciones, sin embargo, creen que, justamente por esta razón, no deben escatimarse esfuerzos para hacer que la Convención en estudio sea tan eficaz como sea posible.

6. El proyecto de convención no sólo declara que el *apartheid* es un crimen, sino que califica de criminales a quienes lo cometen. Esto representa un cambio significativo del criterio adoptado para considerar la cuestión.

7. Desde el fin de la segunda guerra mundial las Potencias coloniales han sido culpables de permitir que el *apartheid* florezca y prospere. La posición de la delegación de la India sobre la cuestión es inequívoca: el *apartheid* es un delito penal que debe extirparse de raíz y abandonar la lucha en la etapa actual sería cortejar al desastre, ya que el mundo pronto se olvidaría de la existencia del *apartheid* y de su continua expansión.

8. El orador recuerda a los miembros que la India ha estado permanentemente a la vanguardia de la lucha contra el *apartheid*. Fue la India la que señaló a la atención de las Naciones Unidas los males de la discriminación racial y quien primero planteó la cuestión del *apartheid* en las Naciones Unidas como cuestión atingente al ámbito de la Carta. Sudáfrica fue expulsada del Commonwealth en gran parte por iniciativa de la India. En 1945, la India fue también el primer país en cortar sus relaciones comerciales con Sudáfrica como protesta contra sus políticas raciales, a pesar del considerable sacrificio económico que re-

presentó esta medida. La India contribuye a los movimientos de liberación en toda el Africa; proporciona becas a los refugiados africanos y, a pesar del esfuerzo que ello impone a sus propios recursos limitados, contribuye periódicamente a los varios fondos, tanto dentro como fuera de las Naciones Unidas, con el fin de combatir el colonialismo y el *apartheid* y proporcionar asistencia a las víctimas del *apartheid*.

9. A pesar de que el proyecto de convención no es perfecto, no existen motivos para abandonarlo. El orador espera que la adopción del proyecto contribuya a acelerar la lucha contra el *apartheid* y confía en que sea aprobado por consenso.

10. El Sr. GOLOVKO (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que la aprobación del proyecto de resolución (A/C.3/L.2022) y el proyecto de convención será un hito en la lucha contra el *apartheid*. La posición de la delegación de Ucrania sobre la cuestión es bien conocida, pues ella ha sido una de las iniciadoras de la idea de que una convención internacional sería una contribución importante a la lucha contra el *apartheid* y el colonialismo. Ucrania es miembro del Comité Especial del *Apartheid* y desde esa tribuna ha contribuido también a la lucha contra el *apartheid*.

11. En la actualidad, en momentos en que la política de *apartheid* del Africa meridional asume formas monstruosas que amenazan la paz y la seguridad internacionales, se tiene la intensa sensación de que es necesario y oportuno aprobar una convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid* y otras violaciones de los derechos humanos.

12. La Convención será una contribución importante al derecho internacional. El *apartheid* ha sido considerado siempre como un delito de lesa humanidad y es propósito del proyecto de convención definir con precisión ese delito y proveer a su castigo. La delegación de Ucrania no tiene dificultades para apoyar las enmiendas al proyecto de Convención que se ha presentado hasta el momento.

13. En lo tocante al proyecto de resolución A/C.3/L.2022, la delegación de Ucrania está particularmente satisfecha con el párrafo 4 de la parte dispositiva que dispone se dé valiosa publicidad a los objetivos de la Convención.

14. El PRESIDENTE anuncia que los representantes de Argelia, Checoslovaquia, Egipto, Gabón, Gambia, Guyana, Jamaica, Kenia, Madagascar, Malí, Mauritania, Níger, Yugoslavia y Zambia se han hecho patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/L.2022, y que Níger y el Pakistán se han hecho patrocinadores de la enmienda, que figura en el documento A/C.3/L.2020, al proyecto de convención.

15. El Sr. SHAFQAT (Pakistán) dice que la enmienda que figura en el documento A/C.3/L.2020 hará evidente que el proyecto de convención se refiera, en sus alcances y aplicaciones, específicamente a la cuestión del *apartheid*. El orador confía en que la enmienda despeje todas las dudas de las delegaciones que han expresado algunas reservas con respecto a la definición y al alcance de la expresión "*apartheid*" y que las que no han podido hacerlo antes, apoyen ahora al proyecto de convención.

16. El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que el proyecto de resolución A/C.3/L.2022 ocupará, cuando se apruebe, un lugar

¹ Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S. 68.XIV.2), cap. II.

especial entre las resoluciones adoptadas en relación con la lucha contra el *apartheid*. El problema del *apartheid* viene siendo considerado por la Asamblea General y los diversos órganos de las Naciones Unidas durante muchos años. Desde 1945 hasta 1960 la Asamblea lanzó repetidos llamamientos al Gobierno de Sudáfrica para que pusiera fin a sus políticas de *apartheid* a la luz de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Esos llamamientos no obtuvieron respuesta alguna.

17. A partir de 1960, tanto el Consejo de Seguridad como la Asamblea General han aprobado numerosas resoluciones y decisiones en las que se pide al Gobierno de Sudáfrica que ponga fin a sus políticas de *apartheid* y se solicita a los Estados Miembros que tomen medidas, separada o colectivamente, para contribuir a la eliminación del *apartheid*, suspendiendo sus relaciones diplomáticas, comerciales o de otro tipo con Sudáfrica. En gran parte la finalidad de todas esas resoluciones y decisiones, no se ha logrado. Antes bien, Sudáfrica ha intensificado su política de discriminación racial y en los últimos 10 años el comercio y la cooperación militar y de otro tipo entre Sudáfrica y varios países desarrollados ha crecido sustancialmente. Hoy son más de 20 los Estados Miembros de las Naciones Unidas que mantienen relaciones diplomáticas con Sudáfrica.

18. Hace mucho tiempo que deberían haberse tomado medidas eficaces para erradicar el crimen del *apartheid*. En los periodos de sesiones vigésimo sexto y vigésimo séptimo de la Asamblea General, la delegación de la Unión Soviética, en cooperación con otras, extremó sus esfuerzos para preparar un proyecto de convención. La Comisión de Derechos Humanos contribuyó luego sustancialmente a mejorar la redacción del texto. El proyecto de convención, en su redacción actual, constituye, con las enmiendas presentadas, un documento completo que puede ser aprobado por la Asamblea General. Este documento y la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio han sido producto de causas históricas y políticas diferentes, y son muy diferentes en su magnitud, sus alcances y sus objetivos. Mientras que las disposiciones de la Convención sobre el genocidio destacan el derecho a la vida, el criterio aplicado en el proyecto de convención que se encuentra ante la Comisión, que prevé la protección de varios otros derechos y libertades del hombre, es más amplio.

19. El proyecto de convención, como corresponde por la muy grave índole del crimen considerado, trata en considerable detalle la cuestión de la responsabilidad de quienes han cometido el crimen del *apartheid*. El sistema de aplicación de la Convención por los Estados partes involucra a los órganos de las Naciones Unidas, en especial a la Comisión de Derechos Humanos. La delegación soviética considera que el sistema de informes periódicos de los Estados partes, con respecto a las medidas adoptadas para aplicar la Convención, en especial las medias legislativas, judiciales y administrativas, es sumamente importante. La inclusión de disposiciones que conceden a los Estados partes el derecho de pedir a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que tomen medidas para combatir el *apartheid* es primordial para el logro de los objetivos de la Convención.

20. El proyecto de convención es un documento más amplio y más detallado que la Convención Interna-

cional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, que sólo contiene un artículo relativo al *apartheid*. La delegación soviética prevé que la adopción de la convención internacional sobre el *apartheid* resultará ser un paso muy importante hacia la liquidación de los males del *apartheid* y confía en que todas las partes interesadas la ratificarán.

21. Para finalizar, el orador señala a la atención algunas inexactitudes de la versión rusa del inciso *b*) del artículo IV y de la versión inglesa de la enmienda presentada por la delegación soviética (A/C.3/L.2019).

22. El Sr. KOLBASIN (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que la aprobación del proyecto de convención será una importante contribución a la lucha para eliminar, con la máxima celeridad posible, el *apartheid*, política que no tiene otra finalidad que preservar e intensificar la esclavitud en nombre del enriquecimiento de un pequeño grupo de comerciantes sudafricanos y de los monopolios extranjeros del bloque de la OTAN.

23. La delegación de Bielorrusia está convencida de que la protección de los derechos humanos en el plano internacional podrá ser más eficaz si a toda forma de violación de los derechos humanos se opone una norma o instrumento legal, claro y definido, que prevea la responsabilidad por cada forma concreta de delito. El proyecto de convención que se encuentra en discusión será otro nuevo elemento de un sistema de acuerdos legales internacionales para combatir la discriminación racial y el *apartheid* y defender los derechos humanos, en el que están comprendidas también la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio y las convenciones de la OIT y la UNESCO para prevenir la discriminación en el empleo y en la educación.

24. En el proyecto de convención se considera el *apartheid* como crimen que viola las normas existentes del derecho internacional y los principios y propósitos fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, que constituye por tanto una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El orador señala a la atención el artículo II, que por primera vez en el derecho internacional define la política y la práctica del *apartheid* desde el punto de vista del derecho penal. Otros artículos establecen normas legales básicas para la eliminación del *apartheid*.

25. La delegación de la RSS de Bielorrusia apoya decididamente el proyecto A/C.3/L.2022 y expresa la seguridad de que la Convención servirá para erradicar el *apartheid*, a cuya existencia en la Tierra no puede resignarse la humanidad.

TEMA 55 DEL PROGRAMA

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (A/8330, A/9134 y Add.1 y 2, A/9135):

- a*) Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa: informe del Secretario General (A/8330, A/9134 y Add.1, A/9135);
- b*) Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias (A/8330)

26. El Sr. SCHREIBER (Director de la División de Derechos Humanos) señala la información sobre an-

tedentes acerca de este tema que figura en los documentos que tiene ante sí la Comisión. Con respecto a la exposición analítica de las observaciones recibidas de los gobiernos contenida en la nota del Secretario General (A/9135), indica que sólo las observaciones que se recibieron antes del 15 de agosto de 1973 están analizadas en esa nota. Las cuatro respuestas recibidas después de esa fecha, y que aún no han sido analizadas a los efectos del estudio, figuran en el documento A/9134/Add.1.

27. El Sr. VAN WALSUM (Países Bajos) dice que la posición de su Gobierno en cuanto a la preparación de un instrumento internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa está expuesta en el documento A/9134. Recuerda que, en su resolución 3027 (XXVII), la Asamblea General decidió dar prioridad a la elaboración de una declaración sobre este tema. La aprobación sin oposición de esa resolución proporciona una sólida base para seguir avanzando a ese respecto. El orador exhorta a los representantes de la RSS de Bielorrusia, la Unión Soviética y la RSS de Ucrania a no reanudar la discusión sobre las prioridades relativas que se han de dar a una declaración y a una convención sobre ese tema.

28. El Gobierno de los Países Bajos, en sus observaciones adicionales (véase A/9134/Add.1), presentó un nuevo proyecto destinado a tener en cuenta la preocupación de aquellas delegaciones que, en el anterior período de sesiones, estimaron que era difícil determinar qué texto debería servir de base para preparar una declaración. Ese nuevo texto sigue muy de cerca los seis artículos preparados por el Grupo de Trabajo creado por la Comisión de Derechos Humanos en su vigésimo período de sesiones (véase A/8330, anexo II)² y además también se ha tomado algo de elementos del proyecto de convención previamente aprobados por la Tercera Comisión³. También se han tomado en cuenta debates previos realizados en varios órganos; no obstante, se pueden introducir modificaciones, por supuesto, si se estima que se ha omitido algo fundamental.

29. Quizás resulte conveniente explicar la fuente de cada artículo del texto de la delegación de los Países Bajos. Tal como ya lo ha señalado, los primeros seis artículos siguen muy de cerca los seis propuestos por el Grupo de Trabajo creado por la Comisión de Derechos Humanos. El artículo I repite el artículo I del proyecto del Grupo de Trabajo, pero la última oración agregada en la versión de los Países Bajos se ha tomado del inciso a) del artículo I del proyecto de convención aprobado por la Comisión de Derechos Humanos (*ibid.*, anexo III). El artículo II del proyecto de la delegación de los Países Bajos es igual al artículo II del proyecto del Grupo de Trabajo, salvo que ha sido puesto al día para tener en cuenta los Pactos internacionales de derechos humanos. El artículo III es idéntico al artículo III del proyecto del Grupo de Trabajo. El artículo IV reproduce el párrafo 1 del artículo IV del proyecto del Grupo de Trabajo; el párrafo 2 se ha eliminado en aras de la concisión. El artículo V corresponde al párrafo 1

del artículo V del proyecto de Grupo de Trabajo; como en el caso del artículo IV, el párrafo 2 se ha eliminado en interés de la brevedad. También se ha eliminado una oración del párrafo 1 del artículo V, a saber: "En el caso de un niño privado de sus padres, habrán de tenerse debidamente en cuenta los deseos expresos [o presuntos] de éstos, sirviendo de principio rector el interés superior del niño." Esta frase se suprimió porque planteaba un problema jurídico muy difícil. El artículo VI es idéntico al artículo VI del proyecto del Grupo de Trabajo.

30. El artículo VII se basa en el párrafo 4 del artículo VI del anteproyecto de declaración preparado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (*ibid.*, anexo I)⁴. El artículo VIII está tomado del inciso d) del artículo I del proyecto de artículos de la Convención aprobado por la Comisión de Derechos Humanos (*ibid.*, anexo III). El artículo IX se basa en el párrafo 3 del artículo VI del anteproyecto de declaración ya mencionado y en una propuesta de la URSS tendiente a que se insertara un nuevo artículo en el anexo a los artículos preparados por el Grupo de Trabajo (*ibid.*, anexo II).

31. Durante el debate acerca de la organización de los trabajos de la Comisión, la delegación de los Países Bajos propuso la creación de un grupo de trabajo que posibilitara el rápido comienzo de la preparación de una declaración. Dado que esa propuesta suscitó objeciones, la delegación que la presentó no va a insistir sobre ella.

32. El Sr. FØNS BUHL (Dinamarca) recuerda que la resolución 3027 (XXVII) de la Asamblea General se aprobó por la abrumadora mayoría de 101 votos a favor, ninguno en contra y 22 abstenciones. Eso prueba claramente que existe un ambiente general favorable a que se elabore una declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa con el objeto de dar más peso al artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

33. La delegación de Dinamarca ha examinado cuidadosamente los documentos que tiene ante sí la Comisión y reconoce la dificultad de decidir qué texto habrá de utilizarse como base de su labor. El proyecto presentado por la delegación de los Países Bajos tiene la virtud importante de tomar en cuenta todos los debates previos y combinar en un texto único los elementos fundamentales de los demás. Por lo tanto, el orador apoya la sugerencia de la delegación de los Países Bajos de que se utilice como base de la labor de la Comisión la versión presentada por esa delegación que figura en el documento A/9134/Add.1, y propone que la comisión la examine artículo por artículo. El representante de Dinamarca espera que sea posible satisfacer el objetivo de la resolución 3027 (XXVII) — vale decir la aprobación de una declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa — como parte de la conmemoración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

34. La Srta. CAO PINNA (Italia) dice que su delegación concede gran importancia al asunto de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa y espera que se pueda aprobar una declaración sobre

² Véase el texto impreso en *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 37º período de sesiones, Suplemento No. 8*, párr. 296.

³ Véase el texto impreso en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 54 del programa, documento A/6934, párrs. 29, 72 y 90.

⁴ Véase el texto impreso en *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 37º período de sesiones, Suplemento No. 8*, párr. 294.

ese tema durante el presente período de sesiones de la Asamblea General.

35. En su respuesta al Secretario General, que figura en el documento A/9134/Add.1, el Gobierno de Italia propuso que, tal como se hizo con los seis primeros artículos examinados por la Comisión de Derechos Humanos, la misma Comisión estudiase en primer lugar los demás artículos, sobre la base de las propuestas formuladas al respecto por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. En aquel momento la delegación de Italia no tuvo noticia de que la delegación de los Países Bajos se proponía presentar una versión combinada de los proyectos de artículos propuestos hasta entonces. El Gobierno de Italia desea ahora apoyar la propuesta de los Países Bajos, que va a ser de gran ayuda para que la Comisión complete su labor relativa al proyecto de declaración durante el presente período de sesiones.

36. El Sr. LOSCHININ (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que, al parecer, se intenta crear la impresión de que se ha presentado a la Comisión una criatura recién nacida, cuando en realidad hace 12 años que las Naciones Unidas se ocupan del asunto que se está examinando. Este tema es uno de los más complejos y confusos que la Comisión debe tratar. La confusión comenzó en 1962, cuando, en conformidad con la resolución 1781 (XVII), se pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que preparara tanto un proyecto de declaración como un proyecto de Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa. En otras palabras, en la misma resolución se pedía la preparación de dos documentos. En 1964 la Subcomisión presentó a la Comisión de Derechos Humanos un anteproyecto de declaración; esa Comisión creó un Grupo de Trabajo encargado de preparar un proyecto de declaración sobre la base de aquel texto. El Grupo de Trabajo hizo esfuerzos diligentes, pero solamente pudo lograr un consenso más o menos equilibrado sobre los primeros seis artículos. Lejos de aprobar esos artículos, la Comisión ni siquiera los ha examinado. Por lo tanto, resulta totalmente claro que los seis artículos preparados por el Grupo de Trabajo son todavía de índole muy preliminar y requieren cuidadoso estudio.

37. Dado que la Comisión no ha podido examinar esos artículos, se llegó a un punto muerto. Los países occidentales propusieron entonces que se estudiara en forma urgente un proyecto de convención. En otras palabras, los mismos países que estaban primero a favor de dar prioridad a un proyecto de declaración cambiaron súbitamente de actitud y apoyaron la preparación, en primer lugar, de un proyecto de convención. En 1965, la Subcomisión preparó un proyecto de convención, que fue examinado cuidadosamente en el vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo tercer períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Finalmente, ésta aprobó el preámbulo y 12 artículos del proyecto de Convención internacional en 1967 y los transmitió a la Asamblea General por resolución 1233 (XLII) del Consejo Económico y Social.

38. En el vigésimo segundo período de sesiones la Tercera Comisión ha dedicado 29 sesiones al examen del proyecto de convención; a pesar de ese gran esfuerzo, sólo ha podido aprobar el preámbulo y el

artículo I del proyecto aprobado por la Comisión de Derechos Humanos. Apenas es lógico que la Tercera Comisión continúe su labor relativa al proyecto de convención. Pero las mismas Potencias occidentales que anteriormente habían cambiado de actitud han causado mayor confusión al volver a la idea de dar prioridad al estudio de un proyecto de declaración. Su flexibilidad es sorprendente. La tradición en las Naciones Unidas ha sido siempre preparar primero una declaración y después una convención. ¿Cómo pueden las Potencias occidentales hablar de tradición cuando ellas mismas la han quebrantado? ¿Quién puede decir qué posición adoptarán en la próxima sesión?

39. La mayor explicación del cambio repentino de posición de los países occidentales se puede encontrar en la respuesta de Italia al Secretario General (véase A/9134/Add.1), en la que se menciona el hecho de que se presentaron algunas enmiendas que alteraban considerablemente la forma general y el espíritu del proyecto de convención. Hay en ello una referencia al texto propuesto para el preámbulo que fue presentado por los países en desarrollo y en el que se declara que las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la libertad de pensamiento, conciencia y religión, directa o indirectamente han causado guerras y graves sufrimientos humanos y han servido de instrumento para injerirse en los asuntos internos de los Estados. Hubo un prolongado debate acerca de esa propuesta y los países en desarrollo pusieron de manifiesto muchas verdades históricas que no agradan a las Potencias occidentales.

40. La delegación de la RSS de Bielorrusia estima que la Comisión debe continuar trabajando en el proyecto de declaración, pero que se encuentra ahora en un laberinto tal que resulta difícil decidir qué documentos se han de usar como base de su labor. ¿Por qué ha de preferir el documento de los Países Bajos, que se distribuyó sólo hacia fines de septiembre, al proyecto preparado en 1964 por la Subcomisión, que representa el esfuerzo colectivo realizado por 30 miembros durante un año entero? ¿Cómo se puede resolver el asunto con semejante prisa? El orador se asombra de que el representante de Dinamarca hasta haya llegado a sugerir que la Comisión examine el texto de los Países Bajos artículo por artículo, sin siquiera realizar un debate general. Desde 1967 no ha habido debate alguno sobre el tema. También le asombra la flexibilidad de la delegación de Italia, que ha abandonado la posición que se reflejaba en su respuesta al Secretario General en favor de la utilización del texto de los Países Bajos. La sugerencia primitiva de Italia, vale decir, que los artículos fueran primeramente examinados por la Comisión de Derechos Humanos, es la más apropiada.

41. La mejor manera de salir de la confusión prevaleciente es remitir a la Comisión de Derechos Humanos los tres documentos, incluso el texto de los Países Bajos, y todos los comentarios y respuestas de los gobiernos, con el objeto de que ella decida qué documento se habrá de utilizar como base de la preparación del texto definitivo del proyecto de declaración.

42. El Sr. COSTA COUTO (Brasil) dice que su delegación espera que se pueda evitar un debate de procedimiento, pues ello resultaría contrario a la decisión adoptada por la Asamblea General en su anterior período de sesiones. En la resolución 3027

(XVII), que se aprobó por abrumadora mayoría, se dispone claramente que se dé prioridad a la elaboración del proyecto de declaración. La Tercera Comisión debe acatar ese mandato.

43. La propuesta de los Países Bajos es sumamente interesante y conveniente. La delegación del Brasil no tiene nada que objetar a que se comience la discusión sobre la base del texto de los Países Bajos. No obstante, dado que, como lo ha señalado el representante de la RSS de Bielorrusia, ese texto se distribuyó sólo hacia fines de septiembre, y en vista de las dificultades que tienen algunas delegaciones, el orador propone que la Comisión evite el debate de procedimiento examinando los textos que ha tenido ante sí durante años. La exposición analítica de las observaciones recibidas de

los gobiernos, preparada por la Secretaría y distribuida en el documento A/9135, va a resultar muy útil; se la debe estudiar junto con el documento A/9134/Add.1, ya que los comentarios que figuran en éste no están incluidos en aquel análisis.

44. La delegación del Brasil espera sinceramente que se pueda contar con un instrumento apropiado para celebrar el vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa no puede ser considerado como la labor de un único grupo de países; representa el mandato de 101 Estados Miembros.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.